



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Noviembre Veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00554-00**

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT No. 860.034.313-7**

**DEMANDADO: MARTINEZ IBANEZ CARLOS ANDRES C.C. No. 72.430.814**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de mínima cuantía, promovida BANCO DAVIVIENDA S.A identificado con NIT No. 860.034.313-7 contra MARTINEZ IBANEZ CARLOS ANDRES, identificado con C.C. No. 72.430.814.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$25.356.418,37) M/CTE, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARE No. 05702027000143910 suscrito el 16 de septiembre del 2016, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Así mismo se aporta certificado del Registrador de Instrumentos Públicos con la matrícula No. 040-544933, donde se demuestra que el ejecutado es el actual propietario inscrita del bien inmueble hipotecado y sobre el cual pesa el gravamen hipotecario registrado en la Escritura Pública No. 1776 de fecha 29 de julio de 2016, de la Notaria Novena del Círculo de Barranquilla. Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83 y 90 del C.G.P el,

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en los Artículos 422 y 468 del C.G.P.**

**RESUELVE:**

- 1- Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT No. 860.034.313-7., en contra de MARTINEZ IBANEZ CARLOS ANDRES, identificado con C.C. No. 72.430.814, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de VEINTIDOS MILLONES VEINTE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON VENTITRES CENTAVOS M/CTE (22.020.419,23) correspondientes a capital insoluto del PAGARE No.05702027000143910 suscrito el 16 de septiembre del 2016, más el interés moratorios a la tasa del 29,45%, el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 19.63% pactado sobre el CAPITAL INSOLUTO, sin superar los máximos legales permitidos, desde el 30 de agosto de 2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, más la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON TRENTA Y UN CENTAVOS M/TCE (640.904,31) por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el día 16 de enero de 2023 hasta el 16 de agosto de 2023, más el interés moratorio a la tasa del 29,45%, equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre las CUOTAS DE CAPITAL EXIGIBLES MENSUALMENTE, VENCIDAS Y NO PAGADAS, desde su fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, más la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/TCE (2.695.094,83), por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 19.63% desde el 16 de enero de 2023 hasta el 16 de agosto de 2023, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.

- 2- NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 3- ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARE No. 05702027000143910 suscrito el 16 de septiembre del 2016, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible. para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
- 4- RECONOCER personería jurídica a DANYELA REYES GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.381072, abogada titulada e inscrito con Tarjeta Profesional No 198.584 d del C. S. de la J., quien actúa como profesional inscrita de la sociedad AECOSA S.A. identificada con NIT. 830.059.718-5, apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A. en los términos conferidos en el poder otorgado.
- 5- Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**  
**LA JUEZ**

<p>Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 22 de Noviembre de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°182 El Secretario _____ RODRIGO MENDOZA MORE</p>
---